

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

MATACHÍ



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0447/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Matáchí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Cinematográfico	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- El Impuesto Predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.2.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.3.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.4.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.5.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o

derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.6.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y

cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

a) Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rockolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de egresos.

4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del

Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

Matachí	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.295405
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.295405
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.089584
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.295405
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.295405
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.295405
ISR Bienes Inmuebles	0.295405
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.295405
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.073279
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.073279

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.300867

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.073279

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.244928

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el

lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 20% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante el mes de enero; en un 15%, si este se realiza durante el mes de febrero, y 10% en marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, personas de la tercera edad presentado la tarjeta del INAPAM, a como personas con discapacidad, cuya situación sea debidamente comprobada ante la autoridad municipal, estos gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, efectuando dentro del periodo que comprende el primer

trimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Así mismo en los términos del código fiscal del estado, se autoriza al presidente municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto de traslación de dominio en un 50% en los casos de pago por este concepto de los predios ubicados en el fraccionamiento Las Huertas, previo convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Gobierno del Estado de Chihuahua para la regularización de estos predios, en su caso.

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será

publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Matachí, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ . Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Matachí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Matachí.

II.- DERECHOS	
Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio (Por metro cuadrado)	2.00
2.- Asignación de número oficial	0.00
Licencias de construcción (por metro cuadrado)	2.00
Servicio de escrituración de bienes municipales	
1.- De 1 a 250 metros cuadrados, por metro cuadrado	4.00
2.- De 250.01 a 500 metros cuadrados, por metro cuadrado	3.50

3.- De 500.01 en adelante metros cuadrados, por metro cuadrado	3.00
4.- Otorgamiento de poderes	400.00
II.2.- Servicios Generales en los Rastros	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	150.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	12.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	12.00
1.4. Terneras	12.00
1.5. Avestruces	12.00
2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1. Por cabeza de bovino	20.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	10.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	10.00
2.4. Terneras	10.00
2.5. Avestruces	10.00
3.- Refrigeración	
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	0.00
3.1.1. Ganado bovino por cabeza	0.00

3.1.2. Ganado equino por cabeza		0.00
3.1.3. Avestruces		0.00
4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales por documento		30.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio		0.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a movimiento, por cabeza		EXENTO
7.- Trámite de revalidación, nuevo y traspaso de mica de fierro		150.00
8. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
		Importe por Pase
Concepto	No. de Cabezas	
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00

	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00

	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1.- Constancias y certificaciones		50.00
2.- Otros documentos oficiales		50.00
3.- Acta de nacimiento, matrimonio o defunción cada una		100.00

4.- Asentamiento de matrimonio	380.00
5.- Asentamiento de Divorcio	380.00
6.- Corrección Administrativa	175.00
7.- Anotaciones Marginales	50.00
8.- Documentos Oficiales Departamento de Catastro	100.00
Servicio de agua potable mensual	100.00
II.4.- Cementerios municipales	
1.- Venta de fosas adulto	00.00
2.- Venta de fosas niño	00.00
3.- Exhumación	4,500.00
II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, diariamente	0.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	50.00
1.3. Billares, mensualmente	50.00
II.6.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	

1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	0.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	0.00
II.7.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	EXENTO
1.2. De hasta tres metros cúbicos	EXENTO

II.8.- Servicio de Alumbrado Público	
<p>Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) o Bimestral de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicha empresa, en los términos del convenio que se establezca para tales efectos.</p>	

III. CREACIÓN DE LOS PADRONES DE PERITOS CATASTRALES Y PERITOS VALUADORES

1. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1 Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	\$1500.00
1.2 Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	\$800.00
1.3 Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	\$600.00

IV. CATALOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

1. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control). Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	\$2500.00
2. Comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y	

de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
2.1. Localidad, por hectárea	\$1,100.00
2.2. Colonia, por hectárea	\$1,100.00
2.3. Manzana	\$300.00
2.4. Predio	\$200.00
3. Comercialización de Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón)	
3.1. Localidad, por hectárea	\$1,200.00
3.2. Colonia, por hectárea	\$1,200.00
3.3. Manzana	\$300.00
3.4. Predio	\$300.00
4. Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00)	
4.1. Localidad, por hectárea	\$500.00

4.2. Colonia, por hectárea	\$500.00
4.3. Manzana	\$300.00
4.4. Predio	\$200.00
5. Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica), por hectárea	\$400.00
6. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
6.1 Blanco y Negro	
6.1.1. Localidad	\$150.00
6.1.2. Colonia	\$100.00
6.1.3.- Manzana	\$70.00
6.1.4.- Predio	\$50.00
6.2 Color	
6.2.1.- Localidad	\$200.00
6.2.2.- Colonia	\$150.00
6.2.3.- Manzana	\$100.00
6.2.4.- Predio	\$70.00

7. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00	
7.1. Blanco y negro	
7.1.1. Formato 2M X 2M	
7.1.1.1. Localidad	\$800.00
7.1.1.2 Colonia	\$800.00
7.1.2. Formato 0.6M X 0.6M	
7.1.2.1 Localidad	\$300.00
7.1.2.2 Colonia	\$300.00
7.1.2.3. Manzana	\$200.00
7.1.2.4. Predio	No aplica
7.1.3. Formato 1M X 1M	
7.1.3.1. Localidad	\$600.00
7.1.3.2. Colonia	\$600.00
7.1.3.3. Manzana	\$400.00
7.1.3.4. Predio	No aplica

7.2. Color	
7.2.1. Formato 2M X 2M	
7.2.1.1. Localidad	\$1000.00
7.2.1.2. Colonia	\$1000.00
7.2.1.3. Manzana	No aplica
7.2.1.4. Predio	No aplica
7.2.2. Formato 1M x 1M	
7.2.2.1. Localidad	\$800.00
7.2.2.2. Colonia	\$800.00
7.2.2.3. Manzana	\$600.00
7.2.2.4. Predio	No aplica
7.2.3. Formato 0.6M x 0.6M	
7.2.3.1. Localidad	\$500.00
7.2.3.2. Colonia	\$500.00
7.2.3.3. Manzana	\$400.00
7.2.3.4. Predio	\$400.00
8. Comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las	

layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00	
8.1.- Blanco y Negro	
8.1.1.- Formato 2M X 2M	
8.1.1.1.- Localidad	\$800.00
8.1.1.2.- Colonia	\$800.00
8.1.2.- Formato 1M X 1M	
8.1.2.1.- Localidad	\$700.00
8.1.2.2.- Colonia	\$700.00
8.1.2.3.- Manzana	\$500.00
8.1.3.- Formato 0.6M X 0.6M	
8.1.3.1.- Localidad	\$500.00
8.1.3.2.- Colonia	\$500.00
8.1.3.3.- Manzana	\$400.00
8.1.3.4.- Predio	\$400.00
8.2.- A Color	
8.2.1.- Formato 2M X 2M	

8.2.1.1.- Localidad	\$1000.00
8.2.1.2.- Colonia	\$1000.00
8.2.2.- Formato 1M X 1M	
8.2.2.1.- Localidad	\$900.00
8.2.2.2.- Colonia	\$900.00
8.2.2.3.- Manzana	\$700.00
8.2.3.- Formato 0.6M X 0.6M	
8.2.3.1.- Localidad	\$700.00
8.2.3.2.- Colonia	\$700.00
8.2.3.3.- Manzana	\$600.00
8.2.3.4.- Predio	\$600.00
9.- Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	\$10,000,000.00
10.- Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	\$600.00
11.- Capacitación para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona y por tema	\$1000.00

V. MULTAS DE CATASTRO

1. A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

	PESOS
Respecto a:	
Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	\$500.00
b) Tasa 3 al millar	\$1,000.00
c) Tasa 4 al millar	\$1,500.00
d) Tasa 5 al millar	\$2,000.00
e) Tasa 6 al millar	\$2,500.00
Predios Rústicos	2 al millar
Predios Suburbanos,	3 al millar

VI. ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO

1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble.
2. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Con entregable impreso o digitalización en forma PDF	
2.1 Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado

VII. EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL

1.	Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
2.	Constancia de no inscripción	\$200.00
3.	Cédula Catastral, por predio/ clave catastral	\$200.00

4.	Por la expedición de constancias de No Adeudo del impuesto predial.	\$150.00
----	---	----------

VIII.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS

1.	Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1.	Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$50.00
1.2.	Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$50.00
1.3.	Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$150.00
1.4.	Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	\$100.00

IX. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

1. Por el uso de la vía pública subterránea y aérea	
1.1 Por metro lineal subterráneo, derecho anual	\$200.00
1.2 Por metro lineal aéreo, derecho anual	\$40.00
1.3 Instalación por poste por unidad, pago único	\$1,000.00
1.4 Uso de vía pública por poste pago anual	\$ 500.00
1.5 Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste, ejemplo, postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión, pago único por unidad	\$10,000.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
MATACHÍ 2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Matachí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales

Impuestos	744,000.00
Contribuciones	25,000.00
Derechos	837,000.00
Productos	20,000.00
Aprovechamientos	230,000.00

Total de Ingresos Locales

1,856,000.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	15,659,617.45
Fondo de Fomento Municipal 70%	2,830,408.52
Fondo de Fomento Municipal 30%	322,271.21
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	434,684.92
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	977,398.49
Impuestos Sobre Autos Nuevos	376,027.87
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	295.49
ISR Bienes Inmuebles	103,367.19
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	76,951.80

Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	32,979.34	
Fondo ISR	<u>149,005.79</u>	
Total de Participaciones		20,963,008.07
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	2,485,699.38	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	5,134,309.00	
F.A.F.M.	<u>2,433,890.35</u>	
Total de Aportaciones		10,053,898.73
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		<u>-</u>
Total Global		<u><u>32,872,906.80</u></u>

SIN TEXTO

SIN TEXTO